Modifica la ley de tránsito para determinar la idoneidad moral de los conductores
Boletín N° 7016-15

Los conductores tienen una responsabilidad especial, tanto en la conducción de los vehículos, como en el trato y cuidado que deben brindar a los pasajeros, ya que transportan personas de distintas edades, mujeres, ancianos, enfermos, menores que asisten a guarderías infantiles y estudiantes de educación básica y media.

La ciudadanía confía en estas personas, especialmente en el caso de los conductores de ambulancias y de transporte escolar, personas a las que suponen moral intachable, y capacitadas sicológicamente en el trato y cuidado de los menores y enfermos.

Esta condición de quienes tienen la responsabilidad de prestar un servicio público de transporte de pasajeros y, a la vez, son usuarios de las calles es impresentable y revela diversas responsabilidades que deberían ser asumidas.

En primer término aparecen los organismos que tienen a su cargo los registros de individuos con antecedentes delictuales, que deben traspasar esa información a los servicios municipales que otorgan licencias de conducir.

La persona que tramita una licencia de cualquier condición, de acuerdo a la Ley de Tránsito, debe presentar certificado de antecedentes. El espíritu del legislador es no dar licencia a delincuentes por el riesgo social que ello implica, en particular cuando se trata de aquellas destinadas a la conducción de vehículos de transporte colectivo.

Actualmente, el Servicio de Registro Civil dispone de completas bases de datos que facilitan esta tarea de seguridad social. Pero también en este cuadro existen responsabilidades de parte de las líneas de transportes, cuyas directivas deben ser rigurosas en la materia comentada.

Para avanzar en el saneamiento de los titulares de licencia de conducir se pueden aplicar controles aleatorios. Sin embargo, esta labor debe partir desde la base, es decir, de los organismos municipales que las otorgan.

El incremento del parque automotor y el aumento de hechos delictuales en los cuales los protagonistas utilizan vehículos, llama a establecer una orgánica que, en forma oportuna, prive de licencias a quienes aparecen con antecedentes penales.

Actuar en esa dirección será un aporte más en la lucha contra la delincuencia, la que tiene muchos frentes en los cuales se debe actuar en forma ágil y focalizada en beneficio de las personas, sus bienes y la sociedad en general.

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Modificase el numeral 1 de la letra A del Artículo 14 de la ley N° 18.290 del tránsito de la siguiente manera:

Artículo 14.- Los requisitos para obtener las licencias se Ley N2 18.290 acreditarán de la siguiente manera:

A) LICENCIA PROFESIONAL

1°.- La idoneidad moral será calificada por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal en que se solicita la licencia, ***"el que deberá considerar para los efectos de su otorgamiento, si el requirente ha sido condenado por el delito de manejo en estado de ebriedad con resultado de muerte o lesiones graves; condenado por la ley N° 20.000 o condenado por el abusa sexual contra menores de edad",*** a la vista del Informe de Antecedentes expedido por el Gabinete Central del Servicio de Registro Civil e Identificación y del informe del Registro Nacional de Conductores, cuya fecha de emisión no sea anterior a 30 días, que contengan todas las anotaciones que se registren, y en los que consten que el solicitante no está afecto a pena de suspensión o de inhabilidad para conducir vehículos, ni que se le ha denegado con anterioridad al postulante la licencia que hubiere solicitado.